



Resolución Administrativa

Lima, 05 de febrero de 2026
Lima, 09 de Febrero del 2026



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TAPIA
CACHAY Lidia Margot FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2026 11:22:44 -05:00

N° 000004-2026-MP-FN-ANC-UE012-OCA

VISTO:

El Informe N.° 000236-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH de 6 de noviembre de 2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; el Informe N.° 000002-2025-MP-FN-ANC-UE012-OCA-OGRRHH-URPB de 21 de octubre de 2025 emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el Informe N.° 002-2026-ANC-MP-OCA-OAJUR de 28 de enero de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30944, se crea la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, luego, mediante la Ley N° 31539, se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, luego a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 036-2023-MP-FN, se crea la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público-1745 (UE012: ANC-MP-1745).

Que, con Memorando N.° 000616-2025-MP-FN-ANC-UE012-OCA de 05 de junio de 2025, la Oficina Central Administrativa encargó a la servidora Katherine Del Rosario Durand Yufra, la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; mientras que, con Memorando N.° 000630-2025-MP-FN-ANC-UE012-OCA de 05 de junio de 2025, se encargó a la servidora Gabriela Yesenia Sierra Hilario, en adición a sus funciones, la Unidad de Administración y Bienestar Humano de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

Que, con Memorando N.° 000173-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH de fecha 20 de octubre de 2025, la responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos le asigna funciones adicionales a la servidora Katherine Del Rosario Durand Yufra, a fin de que se regularice con eficacia al 26 de mayo de 2025, solicitando que comunique de forma inmediata con carácter de muy urgente las observaciones y/o incidencias que pongan en riesgo el cumplimiento de las funciones adicionadas, entre otros;

Que, con Informe N.° 000002-2025-MP-FN-ANC-UE012-OCA-OGRRHH-URPB de 21 de octubre de 2025, la servidora Katherine Del Rosario Durand Yufra brinda respuesta al Memorando N.° 000173-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH, señalando entre otros, que dicho acto administrativo es nulo por



contravenir las disposiciones del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el extremo de la aplicación de la eficacia anticipada;

Que, con Informe N.º 000236-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH de fecha 06 de noviembre de 2025, la responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa a la Oficina Central Administrativa de la Autoridad Nacional de Control respecto al pedido de nulidad del Memorando N.º 000173-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH sobre asignación de funciones a la servidora Katherine Del Rosario Durand Yufra, señalando entre otros, que no correspondería declarar la nulidad del acto administrativo toda vez que se ajusta al marco normativo vigente y responde a una necesidad funcional legítima.

Que, mediante el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”) referido al Principio de Legalidad, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo así, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el principio en mención busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1º del TUO de la LPAG señala: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*;

Que, respecto a lo señalado en el artículo 7 del TUO de la LPAG, el régimen de los actos de administración interna se orienta a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. Mientras que, en atención al régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, la eficacia anticipada de los actos administrativos está regulada en los artículos 16 y 17 del TUO de la LPAG, estableciéndose que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Mientras que, respecto a la eficacia anticipada, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, la responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, mediante Memorando N.° 000173-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH, ha asignado funciones adicionales a la servidora Katherine Del Rosario Durand Yufra; sin embargo, del contenido del Informe N.° 00236-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH, se advierte que con la emisión del citado memorando se ha regularizado las funciones que la servidora recurrente ya venía cumpliendo;

Que, la eficacia anticipada dispuesta en el citado memorando no vulnera el régimen previsto en los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, por cuanto no afecta derechos fundamentales, no lesiona intereses legítimos de terceros y se limita a formalizar funciones que la recurrente ya venía desempeñando materialmente; asimismo, no se advierte que el memorando cuestionado contenga imputación de responsabilidad administrativa ni disposición sancionadora alguna, sino únicamente obligaciones funcionales propias del ejercicio del cargo, en concordancia con el principio de diligencia administrativa;

Que, las funciones asignadas guardan relación con las competencias previstas para la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, y las funciones adicionales se encuentran amparadas en el poder de dirección de la entidad y en los pronunciamientos técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y no se configura ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, toda vez que el memorando fue emitido por un órgano competente, su objeto es jurídicamente posible y no vulnera norma imperativa ni derechos fundamentales; en consecuencia, el pedido de nulidad formulado por la recurrente respecto del Memorando N.° 000173-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH debe ser declarado INFUNDADO;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0413-2025-ANC-MP-J de 15 de octubre de 2025; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de nulidad presentada por la servidora Katherine Del Rosario Durand Yufra, en contra del Memorando N.° 000173-2025-MP-FN-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH de 20 de octubre de 2025, por no configurar ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional, cumpla con la publicación de la presente resolución en el portal web y/o medio institucional autorizado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto



Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora Katherine Del Rosario Durand Yufra, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Lidia Margot Tapia Cachay
Oficina Central Administrativa
Autoridad Nacional de Control